

0002974

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Tres (03) de Julio de dos mil Dieciocho (2018)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento el anterior despacho comisorio No. 034 fechado el 09 de Junio de 2017, diligenciado sin oposición.

NOTIQUESE,
El Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2017-00097-00 (27)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **111** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **05 de Julio de 2018**

Secretaria

Auto sust No. 0002999
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, Tres (03) de Julio de dos mil Dieciocho (2018)

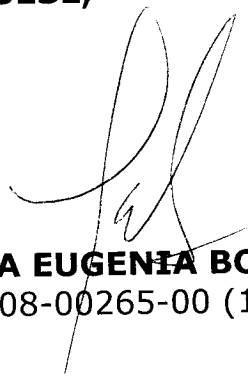
En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DE conformidad con la Circular CSJVAC 17-36 del 19 de abril de 2017, **OFICIAR** al JUZGADO DIECIOCHO (18°) CIVIL MUNICIPAL DE CALI-VALLE, para que se sirva convertir todos los depósitos judiciales que reposan en la cuenta del despacho a este juzgado, que le correspondan a los demandados DARIO AQUILES MOSQUERA CORDOBA con C.C#11.789.975 y NANCY TOVAR GONZALEZ con C.C#31.946.927 dentro del proceso que adelanta la señora ALBA GLORIA GRANJA SINISTERRA, bajo la radicación #2008-265.

2.- UNA VEZ se encuentren los depósitos judiciales en la cuenta del despacho convertidos por el Juzgado de Origen, se procederá a resolver la solicitud de títulos.

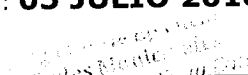
NOTIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2008-00265-00 (18)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **111** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **05 JULIO 2018**


Secretaría

Auto sust No. 0002980
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, Tres (03) de Julio de dos mil Dieciocho (2018)

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por el demandado.

2.- DE conformidad con la Circular CSJVAC 17-36 del 19 de abril de 2017, **OFICIAR** al JUZGADO VEINTINUEVE (29°) CIVIL MUNICIPAL DE CALI-VALLE, para que se sirva convertir todos los depósitos judiciales que reposan en la cuenta del despacho a este juzgado, que le corresponda a los demandados JESUS FERNANDO VELASCO CAMACHO con C.C#16.722.029 y MARIELA CAMACHO con C.C#38.981.058 dentro del proceso que adelanta el señor TARCISIO MORA FRANCO, bajo la radicación #2012-00798.

3.- UNA VEZ se encuentren los depósitos judiciales en la cuenta del despacho convertidos por el Juzgado de Origen, se procederá a resolver la solicitud de títulos.

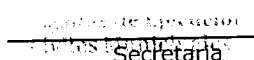
NOTIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2012-00798-00 (29)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **111** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **05 Julio 2018**


Secretaría
Secretaría

0002976

Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Tres (03) de Julio de dos mil Dieciocho (2018)

En escrito que antecede el representante legal de la entidad demandante, confiere poder amplio y suficiente a un profesional del derecho para que lo represente dentro del plenario, solicitando copias del expediente y allega sustitución de poder.

Por lo anterior, se procederá aceptar el poder conferido por el representante legal de la entidad demandante, al igual que la sustitución del poder.

A folio 94 del plenario, la apoderada de la parte actora dentro del proceso que adelanta en el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali-Valle bajo la radicación 28-2014-111, solicita la transferencia de los dineros descontados al ejecutado por existir embargo de remanentes.

En vista de lo anterior y revisado el portal Web del Banco Agrario, se observan depósitos en la cuenta de este despacho, se procederá a ordenar a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL - AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES realizar la transferencia de los títulos judiciales que a continuación se relacionan a órdenes del Juzgado Tercero (03) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali-Valle, para que obre dentro del proceso Ejecutivo Singular Adelantando por el señor JOSE ALBEIRO ORDOÑEZ SERNA contra GABRIEL MONTERO HERNANDEZ con C.C #94.412.125, bajo la radicación No. 28-2014-00111.

Por otra parte, el Juzgado de Origen allega la conversión de los títulos judiciales del demandado a la cuenta de este despacho, la cual se agrega para que obre y conste dentro del plenario.

RESUELVE:

1.- RECONOCER PERSONERIA al (la) Dr. (a) ALEJANDRO ORTIZ PELAÉZ con T.P. 40.539 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

2.- ACEPTAR la sustitución de poder que realiza el (la) apoderado (a) de la parte actora; en consecuencia se RECONOCE PERSONERIA para actuar a la (la) Dr (a) GUIDO FERNANDO DELGADO PINO, con T.P#154.209 C.S.J., para actuar como apoderada de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

3.- EXPEDIR a costa de la parte interesada copia simple de la pieza procesal descrita en el memorial que antecede.

4.- OFICIAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL - AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES para que realice la transferencia de los títulos judiciales al Juzgado Tercero (03) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali-Valle, para que obre dentro del proceso Ejecutivo Singular Adelantando por el señor JOSE ALBEIRO ORDOÑEZ SERNA contra GABRIEL MONTERO HERNANDEZ con C.C #94.412.125, bajo la radicación No. 28-2014-00111, los siguientes depósitos judiciales:

469030002213865	24/05/2018	\$ 1.048.551,31
469030002213866	24/05/2018	\$ 1.062.836,51
469030002213868	24/05/2018	\$ 1.062.836,51
469030002213871	24/05/2018	\$ 1.051.161,51
469030002213873	24/05/2018	\$ 1.054.736,51
469030002213874	24/05/2018	\$ 1.160.379,50
469030002213878	24/05/2018	\$ 936.449,01
469030002213880	24/05/2018	\$ 1.018.674,01
469030002213882	24/05/2018	\$ 1.101.305,06
469030002213884	24/05/2018	\$ 1.116.944,06
469030002213886	24/05/2018	\$ 1.147.686,51
TOTAL		\$11.761.560.5

NOTIQUESE,

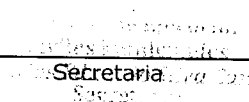
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2014-00786-00 (21)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **111** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **05 DE JULIO DE 2018**


Secretaria

Auto sust No. 0002972.
JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Tres (03) de Julio de dos mil dieciocho (2018)

En escrito que antecede la demandada, solicita oficiar al fondo de pensiones y cesantías Colfondos, a fin de que liberen las cesantías de la medida cautelar embargada por este despacho que corresponde al salario, ya que en varias ocasiones el fondo ha manifestado que las cesantías son inembargables, al igual requiere se termine el proceso de conformidad con el artículo 317 del Código General del Proceso.

En vista lo anterior y revisado el proceso, se le reitera a la peticionaria que no es procedente acceder a la terminación del proceso por desistimiento tácito ya que no se cumple con las exigencias del artículo 317 del Código General del Proceso.

En cuanto a liberar las cesantías de la medida cautelar con referente al embargo decretado por este despacho, se procederá a oficiar al Fondo de Pensiones y Cesantías Colfondos, reiterándoles que mediante auto de fecha No. 2416 del 28 de abril de 2011, se procedió a oficiarles a fin de aclararles que la medida de embargo decretada en oficio No. 290 del 09 de febrero de 2011, "se refiere a la retención de cuentas de ahorro y corrientes, CDAT, CDT y no a cesantías, ya que las mismas son inembargables dada la naturaleza de la parte demandante en este litigio", comunicación enviada mediante oficio No. 1004 del 28 de abril de 2011, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

1.- NO ACCEDER a terminar el proceso, por lo antes expuesto en la parte motiva de este auto.

2.- OFICIAR al Fondo de Pensiones y Cesantías Colfondos, reiterándoles que mediante auto de fecha No. 2416 del 28 de abril de 2011, se procedió a oficiarles a fin de aclararles que la medida de embargo decretada en oficio No. 290 del 09 de febrero de 2011, "se refiere a la retención de cuentas de ahorro y corrientes, CDAT, CDT y no a cesantías, ya que las mismas son inembargables dada la naturaleza de la parte demandante en este litigio", comunicación enviada mediante oficio No. 1004 del 28 de abril de 2011.

NOTIQUESE,
La Juez

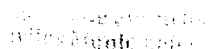

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2010-00779-00 (07)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **111** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **05-JULIO-2018**


Secretaria

Auto sust No 0002967.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Tres (03) de Junio de dos mil Dieciocho (2018)

En escrito que antecede el apoderado de la parte demandante, solicita expedir una relación de los títulos judiciales cobrados y pendientes por cobrar que reposan en el proceso.

En vista lo anterior, se procederá a poner en conocimiento los listados que arroja el portal Web del Banco Agrario tanto en este despacho como en el Juzgado de Origen, para lo que estime pertinente.

Como quiera que se observa depósitos en el Juzgado de Origen, se procederá a ordenar la conversión de los dineros descontados al ejecutada a la cuenta de este despacho.

Por otra parte, se observa que en auto de fecha 16 de marzo de 2018 se indicó como cesionario al señor JAIRO VILLOTA RUIZ y no a la sociedad ADCORE SAS, tal y como fue cedida por la parte demandante en escrito arrimado al plenario el pasado 19 de julio de 2017, por lo que se procederá a corregir el numeral primero del auto de fecha 16 de marzo de 2018 en el sentido de indicar que el cesionario es la sociedad ADCORE SAS y no el señor JAIRO VILLOTA RUIZ, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, los listados que arroja el portal Web del Banco Agrario, para lo que estime pertinente.

2.- DE conformidad con la Circular CSJVAC 17-36 del 19 de abril de 2017, **OFICIAR** al JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE CALI-VALLE, para que se sirva convertir todos los depósitos judiciales que reposan en la cuenta del despacho a este juzgado, que le correspondan al demandado HELI HINCAPIE JARAMILLO con C.C#16.772.410 dentro del proceso que adelanta BANCO POPULAR S.A, bajo la radicación #2005-620.

3.- UNA VEZ se encuentren los depósitos judiciales en la cuenta del despacho convertidos por el Juzgado de Origen, se procederá a resolver la solicitud de títulos.

4.- CORREGIR el numeral primero del auto de fecha 16 de marzo de 2018 en el sentido de indicar que el cesionario es la sociedad ADCORE SAS y no el señor JAIRO VILLOTA RUIZ.

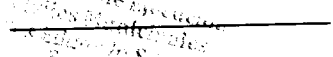
NOTIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2005-00620-00 (13)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **111** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **05-JULIO-2018**


Secretaría

0002970

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Tres (03) de Julio de dos mil Dieciocho (2018)

En atención al escrito que antecede el juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por el Representante Legal del BANCO AV VILLAS manifestado que no hará exigible la obligación de la acreencia hipotecaria suscrita por los demandados, toda vez que no tiene créditos vigentes con la entidad.

NOTIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-00752-00 (02)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **111** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **05-Julio-2018**

Secretaria

Handwritten note: El auto anterior no es susceptible de recurso de casación

Auto sust No. 0002969
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Tres (03) de Julio de dos mil Dieciocho (2018)

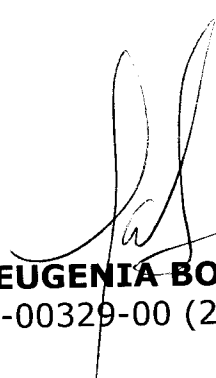
En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por la Asociación Colombiana de Profesionales por la Paz Centro de Conciliación y Arbitraje.

NOTIQUESE,

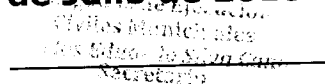
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2015-00329-00 (20)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **111** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **05 de Julio de 2018.**


Secretaria

0002901

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Tres (03) de julio de dos mil dieciocho 2018.

En escrito que antecede la apoderada de la parte actora junto con la demandada, solicitan el levantamiento del decomiso del vehículo de placas HYK-598 de propiedad de la demandada.

En vista de lo anterior y revisado el proceso, se le hace saber a las partes que no es procedente acceder a lo pedido, toda vez que dentro del plenario no obra diligencia de decomiso del vehículo de placas HYK-598, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

NO ACCEDER a lo pedido por las partes, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2017-00016-00 (09)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **111** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **05-JULIO-2018**

Cecilia Eugenia Bolaños Ordoñez
Abogada

En Estado No. 111 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Secretaria

0002975

Auto sust No _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Tres (03) de Julio de dos mil Dieciocho (2018)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ACEPTAR la autorización que realiza la parte demandante, en cabeza de la señora MARIA PAULA SIERRA, para los efectos que en el escrito se estipulan.

NOTIQUESE,
La Juez

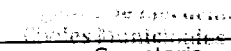

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00466-00 (31)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **111** de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **05-Julio-2018**



Secretaria

0002979

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Tres (03) de Junio de dos mil Dieciocho (2018)

En atención al escrito que antecede y por ser procedente, el
Juzgado

RESUELVE:

1.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega al demandante OSCAR FABIAN SALAMANCA RENGIFO con C.C#4.712.946 de los siguientes depósitos judiciales;

469030002209115	11/05/2018	\$ 103.485,00
469030002209116	11/05/2018	\$ 73.129,00
469030002209117	11/05/2018	\$ 72.127,00
469030002209118	11/05/2018	\$ 92.960,00
469030002209124	11/05/2018	\$ 98.812,00
469030002209125	11/05/2018	\$ 105.323,00
TOTAL		\$545.836.00

Líbrese la orden de pago correspondiente.

2.- DE conformidad con la Circular CSJVAC 17-36 del 19 de abril de 2017, **OFICIAR** al JUZGADO CUARTO (04º) CIVIL MUNICIPAL DE CALI-VALLE, para que se sirva convertir todos los depósitos judiciales que reposan en la cuenta del despacho a este juzgado, que le corresponda a la demandada MELBA LUCIA SOLIS BURGOS con C.C#29.581.771 dentro del proceso que adelanta por el señor OSCAR FABIAN SALAMANCA RENGIFO, bajo la radicación #2016-402.

3.- UNA VEZ se encuentren los depósitos judiciales en la cuenta del despacho convertidos por el Juzgado de Origen, se procederá a resolver la solicitud de títulos.

NOTIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2016-00402-00 (04)
SqM*

**JUZGADO 3º DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **111** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: 05 JULIO DE 2018


Secretaría

Auto sust No.0002977.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Tres (03) de Julio de dos mil dieciocho 2018.

En escrito que antecede la apoderada de la parte actora, solicita se libre nuevamente el oficio de embargo dirigido a la empresa GENTROPIC, corrigiendo el porcentaje a embargar del salario mínimo legal de los ejecutados.

Por lo anterior, es preciso indicarle a la peticionaria que no hay lugar a corregir los oficios No. 03-4250 del 07 de noviembre de 2017, toda vez que en el inciso segundo se indica "la anterior providencia fue aclarada mediante proveído del 03 de noviembre de 2017", en donde se modifica el auto No. 911 del 19 de mayo de 2016, comunicando que el embargo del salario de los demandados es el 35%.

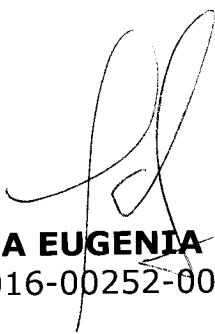
Así las cosas el juzgado,

RESUELVE:

NO ACCEDER a lo pedido por la solicitante, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2016-00252-00 (11)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **111** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **05-JULIO-2018**

Juzgado 3° Civil Municipal de
Ejecución de Sentencias
Santiago de Cali
Secretaría

0002978

Autos sust No _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Tres (03) de Junio de dos mil dieciocho (2018)

En atención al escrito que antecede y por ser procedente, el
Juzgado

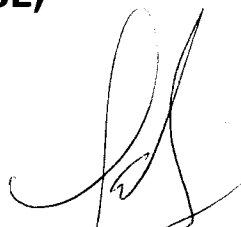
RESUELVE:

ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice,
la entrega al demandante HEBERT SILVIO GARCIA ELVIRA con
C.C#16.604.517 de los siguientes depósitos judiciales;

469030002220796	06/06/2018	\$ 106.300,00
TOTAL		\$106.300,00

Líbrese la orden de pago correspondiente.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2011-00075-00 (15)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **111** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: 05 DE JULIO DE 2018

Secretaría

Auto sust No 0002973
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, Tres (03) de Julio de dos mil dieciocho 2018.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ANTES de aceptar la cesión allegada por la parte actora, se hace necesario requerir al demandante para que acredite su representación legal.

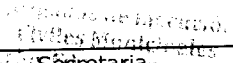
NOTIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2017-00097-00 (27)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **111** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **05-Julio-2018**



Secretaria